

Heuro para en la Villa de Alhama a veinte y cinco
que setenta y dos fanegas de trigo para la Ceca de años los señores D. Jhon Ruiz Montenegro y D.
Lorca

Blas de Medo Alhama Alcaide ordinario
por su lugar D. Jhon Solano Canobay y D.
Juan Lopez Texuel Canobay Regidores y D. Pedro

Urra Soriano Diputado en dicha parte
del Consejo Justicia y Regimiento y Diputados

Con asistencia de ambos Juidices de Alhama
y Soriano estando en su Ayuntamiento lo
no lo acostumbraban. Resolvieron que por Justicia

notarios que asus susd. existen en aten
cion de el beneficio que se venia de
acordar acordaron que la fanega de trigo
que en el acuerdo anterior se mandaba

en esta Ciudad de Murcia setenta y
la de Lorca por el mismo Comisionado obren
vándose la preferencia que en dicho acuerdo
se ha de hacer, así lo se Oubieron y firmaron

asus susd. los que asus se g. de el
señores Juyficio = D. Jhon Solano
D. Blas de Medo Canobay
Alhama

D. Pedro Manner de D. Antonio Medo
Soriano Alhama

D. Hipolito de D. Jhon
Manner de Soriano

D. Jhon de D. Jhon
Manner de Soriano

D. Jhon de D. Jhon
Manner de Soriano

D. Jhon de D. Jhon
Manner de Soriano

D. Jhon de D. Jhon
Manner de Soriano

